

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 41

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-11-1983

Título: POR EL CUAL SE FIJAN DIMENSIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS DE LAS ESTAMPILLAS PARA LICORES EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA LA LEY N° 26 DE 31 DE OCTUBRE DE 1983 QUE MODIFICO EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 87 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1978.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 19950

Publicada el: 06-12-1983

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.257

Rollo: 18

Posición: 2356

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 41

(de 17 de Noviembre de 1983)

Por el cual se fijan las dimensiones y demás características de las estampillas para licores extranjeros; y se reglamenta la Ley 26 de 31 de octubre de 1983 que modificó el artículo 1ro. de la Ley 87 de 22 de diciembre de 1978.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el parágrafo tercero del Artículo 949 del Código Fiscal las estampillas para licores extranjeros tendrán las dimensiones que determine el Organó Ejecutivo;

Que es necesario adecuar los timbres que llevarán los envases de acuerdo a su capacidad, en razón a nuevos tamaños de envases introducidos al mercado nacional fijando valor a estos nuevos timbres, en consecuencia se considera imperante lo siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Las estampillas para el Impuesto de Licores Ex-

tranjeros tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de nueve (9) centímetros de largo por un (1) centímetro de ancho para los envases con capacidad hasta de 100. c.c.

ARTICULO SEGUNDO: Las estampillas para el Impuesto de Licores Extranjeros tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de dieciséis (16) centímetros de largo por dos (2) centímetros de ancho para los envases con capacidad de 101. c.c.

ARTICULO TERCERO: Las estampillas a que hace referencia el Artículo Primero y Segundo de este Decreto llevarán la siguiente leyenda: En el centro el Escudo de Armas de la República, en la parte superior las inscripciones "República de Panamá y Timbre Nacional" y en la parte inferior en números en cada extremo el valor del timbre y en el centro el valor en letras.

En letras pequeñas del lado izquierdo del escudo llevará la leyenda Ley 81 de 1961 y del lado derecho Licores Extranjeros.

ARTICULO CUARTO: Las estampillas

y las especificaciones a que se refieren los artículos anteriores, serán utilizados en los envases de licores extranjeros, en la forma establecida en el Artículo Único de la Ley 26 de octubre de 1983.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que a través de la Dirección General de Ingresos establezca además de los requisitos que contiene este Decreto, aquellos otros que estime conveniente para garantizar la autenticidad y fiscalización de dichos timbres al tenor de lo establecido en el Artículo 951 del Código Fiscal.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República
GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE:

La suscrita SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR al público en general, HACE SABER;

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra MONTAL, S.A. BLANCA JIMAL DE ZEBEDE Y OTROS, se ha señalado las horas hábiles del día DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE del año en curso, para llevar a la práctica el SEGUNDO REMATE, a fin de que con el producto se pague al Banco demandante lo adeudado.

El bien a rematarse es el siguiente:

Finca No. 3196, inscrita al Tomo 371, Folio 322 de la Sección de la Propiedad Provincia de Colón, y consiste en un lote de terreno y casa de dos pisos en él construida, de paredes de concreto y techo de tejas denominada SOLMAR edificada sobre el lote de terreno No. 12 de la Manzana 33 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

LINDEROS: Por el Norte, con casa edificada sobre el mismo lote No. 12 denominado sitres, Sur, con la calle 11. Este casa del mismo Arboix denominada Maribel, por el Oeste, con una calle sin nombre.

MEDIDAS: 8 metros 60 centímetros de frente por 12 metros con 25 centímetros de fondo o sea una cavidad superficial de 105 metros cuadrados con 35 decíme-